



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1. - Este Código tiene por objeto fundamental normar nuestra conducta como servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñamos el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora en la Administración Pública Estatal, en debida observancia a lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. - La misión del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora consiste en ofrecer a la ciudadanía sonorense un servicio público, gratuito, expedito y de absoluta imparcialidad que, a través del procedimiento de conciliación entre trabajadores y empleadores dentro del ámbito estatal, procure un clima de paz laboral en la Entidad, a través de mecanismos eficientes, que generen las condiciones adecuadas en la solución de controversias.

Artículo 3. - La visión del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora consiste en ser un modelo de referencia en materia de conciliación laboral y de certeza jurídica para las partes en conflicto, privilegiando, ante todo, la calidad humana, jurídica y social; además de participar activamente en el equilibrio entre los diversos factores que integran el sector laboral del Estado.

TÍTULO II VALORES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4. – Para los efectos de este Código son principios rectores de nuestro deber como servidores públicos los siguientes valores éticos:

- a) Responsabilidad
- b) Honestidad
- c) Legalidad
- d) Compromiso por el bien común
- e) Respeto
- f) Honradez
- g) Lealtad
- h) Profesionalismo
- i) Integridad
- j) Capacitación
- k) Eficiencia y eficacia



Artículo 5. Responsabilidad. - La responsabilidad significa mi disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza, es decir que como servidor público cumplir con mis obligaciones legalmente encomendadas.

Artículo 6. Honestidad. - La honestidad me exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en deterioro del interés colectivo, destinado de alguna manera a mi provecho personal o grupal de los servidores públicos o un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por mi conducto o a través de persona alguna.

Artículo 7. Legalidad. - La legalidad me exige como servidor público conocer y aplicar la Ley y/o Normas con las cuales se regulan las funciones de mi cargo o puesto.

Artículo 8. Compromiso por el bien común. - El compromiso por el bien común me exige que mi actuar como servidor público sea conforme a los criterios de justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales, consciente que el servicio público constituye una misión que adquiere legitimidad cuando busca la satisfacción de demandas sociales.

Artículo 9. Respeto. - El respeto me obliga como servidor público a conducirme con dignidad hacia mi persona, mis compañeros de trabajo y a la ciudadanía, promoviendo el trato amable y cordial con independencia del género, capacidades especiales, edad, religión, raza, preferencia política, nivel jerárquico, estado civil, condición económica o de salud.

Artículo 10. Honradez. - La honradez me exige que el ánimo y el actuar como servidor público sea regido con rectitud e integridad.

Artículo 11. Lealtad. - La lealtad será mi manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con el Centro, niveles superiores, compañeros y subordinados.

Artículo 12. Profesionalismo. - El profesionalismo me exige excluir conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas que me son asignadas, implicándome tener disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 13. Integridad. - La integridad como servidor público me exige que mi desempeño sea recto, apegado a Derecho y al interés social, debiendo observar lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, así como en el presente Código de Conducta.

Artículo 14. Capacitación. - La capacitación me exige como servidor público el aprovechar las actividades de capacitación que me brinden, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño.

Artículo 15. Eficiencia y Eficacia. - La eficiencia y eficacia me exige como servidor público realice las actividades encomendadas en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

TÍTULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16. - Es mi responsabilidad como servidor público practicar y apreciar los siguientes criterios:

- a) Como servidor público acataré las órdenes superiores, sin menoscabo del ordenamiento legal establecido.
- b) Los horarios de trabajo los cumpliré exactamente como han sido establecidos.
- c) Como servidor público encargado de atender al público comenzaré mi horario de trabajo sin mayores dilaciones.
- d) Como servidor público deberé solicitar las licencias y permisos en forma justificada y legalmente correcta.
- e) Como servidor público no debo evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de los servicios de la conciliación prejudicial que brinda el Centro.
- f) Debo ser custodio del patrimonio del Centro y ambiente de trabajo.
- g) Mi desempeño debe ser apegado a la normatividad aplicable.
- h) Firmar, respetar y acatar lo establecido en el presente Código.

Artículo 17. - La honestidad la practicaré y apreciaré según los siguientes criterios:

- a) Deberé rechazar en el ejercicio de mis funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, bienes muebles y/o inmuebles, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.
- b) Deberé abstenerme en forma absoluta de ejercer mis funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no debo, en ninguna circunstancia, vincular mi vida privada con el desempeño del cargo que ejerzo, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Las entrevistas con personas o particulares interesados en una determinada decisión las debo efectuar en mi respectiva oficina o lugar de trabajo.
- d) El acceso al equipo de cómputo, la red de internet, así como los datos e informaciones del que dispongo debido al ejercicio de mis funciones, competencias, labores o empleos no deberán ser utilizados para fines distintos de los institucionales.

Artículo 18. - La legalidad de los servicios públicos que brinde será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Mi actuar será con conocimiento y aplicando la Ley y/o Normas con las cuales se regula mi cargo o puesto.
- b) Desempeñaré mi trabajo con estricto apego a la Ley y/o a la normatividad aplicable.

Artículo 19. - Mi compromiso por el bien común será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) En el desempeño de mi función, debo ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que del Centro me han sido confiados, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.
- b) Dirigiré mis acciones para brindar satisfacción a las demandas sociales.



Artículo 20. - El respeto que brindaré en mi función será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) En todo momento, lugar y circunstancia deberé evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
- b) Durante el ejercicio de mis funciones y especialmente cuando atienda al público me abstendré de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas personales. Además, deberé abstenerme de utilizar los recursos del Centro para usos personales de recreación.
- c) Mi trato hacia el público será de “usted” y evitaré familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje que no sea acorde con la seriedad y formalidad del caso.
- d) Me comprometo a ofrecer a los compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo sin importar la jerarquía, evitando conductas y actividades ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- e) Me comprometo a no difundir rumores, chismes, burlas, de mis compañeros o del Centro por cualquier medio.
- f) Deberé abstenerme de mantener relaciones amorosas con el personal del Centro, guardar el debido respeto y no realizar muestras de afecto físico y/o verbal que pueda incomodar a mis compañeros.
- g) Me abstendré de ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o de cualquiera otra naturaleza que altere mis facultades mentales o físicas en el desempeño de mis labores, o incitar cuando me encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de tales sustancias, aun cuando no esté trabajando, a otros trabajadores que se encuentren desempeñando labores para que ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas o empleen las sustancias descritas.
- h) Deberé portar vestimenta adecuada y la credencial del Centro, mientras me encuentre en las instalaciones del mismo.
- i) Deberé guardar la debida consideración y respeto hacia mis compañeros, absteniéndome de faltarles el respeto con mis palabras o acciones.

Artículo 21. - La honradez en el ejercicio de mi función la practicaré y apreciaré según el siguiente criterio:

- a) Evitaré cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener beneficio indebido alguno que sea ajeno a los que corresponden a mi cargo o puesto.

Artículo 22. - La lealtad en el ejercicio de mi función la practicaré y apreciaré según los siguientes criterios:

- a) Mantendré una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con mis compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racionalidad tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- b) En mi función de servidor público y como custodio principal de los bienes del Centro y ambiente de trabajo donde me desempeño, deberé dar inmediatamente parte a mis superiores de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 23. - Mi profesionalismo como servidor público lo practicaré y apreciaré según el siguiente criterio:



- a) Enfocaré mis esfuerzos y recursos al cumplimiento de mis funciones en forma diligente y responsable, fomentando y promoviendo los requerimientos de calidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.
- b) Trataré con respeto a mis superiores y compañeros, por lo que no dejaré de hablarles por motivos personales y/o ajenos a mis funciones dentro de las instalaciones del Centro.

Artículo 24. - Mi integridad como servidor público la practicaré y apreciaré según el siguiente criterio:

- a) Me conduciré en el desempeño de mis funciones con congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.

Artículo 25. - La capacitación con motivo de mis funciones será practicada y apreciada según el siguiente criterio:

- a) Aprovecharé las oportunidades que se presenten para actualizar los conocimientos aplicados en el desempeño de mi cargo o puesto, y así elevar mi desarrollo profesional.
- b) Deberé asistir con puntualidad, así como cumplir con las actividades derivadas de los cursos de capacitación que se me otorguen.

Artículo 26. - Mi eficiencia y eficacia será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) En el desempeño de mis funciones deberé optimizar los recursos que tenga asignados por el cumplimiento de mis obligaciones.
- b) Procuraré la debida administración de los tiempos en el desempeño de mis funciones, lo cual conlleva a evitar largas antesalas del usuario que solicita los servicios de la conciliación prejudicial.
- c) Deberé de abstenerme de distraer de sus funciones al personal del Centro para fines extraoficiales durante las jornadas de trabajo.

Artículo 27. - Mi conducta desempeñada con motivo de mi cargo o puesto será apegada a los valores y a las normas de este Código y será referencia válida para la evaluación que se haga de mi servicio brindado.

TÍTULO IV SANCIONES

Artículo 28. – Las presuntas violaciones a este código de conducta se traducirán en actas administrativas que serán realizadas por la Dirección Jurídica y de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral a petición del Comité de Ética o el(la) Encargado(a) de Recursos Humanos, y una vez realizado el procedimiento respectivo, sin perjuicio de las facultades que para el efecto cuenta el o la Titular de Control Interno adscrito al Centro.

Artículo 29. - El procedimiento para la expedición de un acta administrativa en el expediente de un servidor público del Centro, será el siguiente:

- I. Todo procedimiento empieza por denuncia u oficio.
- II. Las pruebas que acrediten la conducta deberán recabarse a la brevedad posible.
- III. Se le notificará al servidor público los hechos que se le imputan y las pruebas que obran para sustentarlo, citándolo para una audiencia.



- IV. Se llevará una audiencia entre el servidor público a quien se le imputa la conducta reprochable y la Dirección Jurídica y de Transparencia, en dicha audiencia se certificará haber notificado el reporte y las pruebas al funcionario quien en todo momento tendrá derecho a defenderse y en su caso a exhibir pruebas que acrediten sus alegatos.
- V. El proceso culminará con la reserva del caso o con la expedición de un acta administrativa, en caso de que los actos reprochables puedan actualizar una responsabilidad administrativa se turnara el expediente a Control Interno y al Comité de Ética para su sanción.
- VI. Emitida la sanción se le notificará personalmente al servidor público infractor.

El procedimiento anterior es sin perjuicio y de manera independiente de los casos de responsabilidades administrativas a cargo de autoridades distintas o que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, o los Órganos Internos de Control de conformidad con sus leyes.

Artículo 30. – El Centro de Conciliación Laboral, por conducto del Comité de Ética tendrá facultades para implementar medidas provisionales que sirvan para detener, suspender, terminar o evitar efectos de alguna violación a este código tales como:

- Separación temporal del cargo.
- Descuento de sueldo.
- Reubicación del servidor público.
- Despido.

TÍTULO V DISPOSICION FINAL

Artículo 31. - El presente Código de Conducta no busca suplir las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos para que contribuyan a su efectiva aplicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo Segundo. - La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, corresponderá al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.

Artículo Tercero. – Todo funcionario del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora deberá firmar un documento que se haga sabedor y obligado por el presente código.